



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 728-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : Resolución de Gerencia Regional N° 019-GRA/GREM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa

ADMINISTRADO : Horacio Mercedes Velarde Hernández

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Escrito N° 03969300, de fecha 03 de setiembre de 2021, que obra a fojas 69 del expediente, Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C., sujeto de formalización inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), solicita a la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa (GREM Arequipa) la aprobación del expediente técnico de inicio y reinicio de operaciones del proyecto de explotación minera no metálica "SAN DIEGO 2002", que se desarrollará en la concesión minera del mismo nombre. Adjunta los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
2. Mediante Escrito N° 4564362, de fecha 22 de abril de 2022 (que obra a fojas 166 del expediente) Horacio Mercedes Velarde Hernández formula oposición contra el procedimiento de inicio y reinicio de actividad minera del proyecto de explotación minera no metálica "SAN DIEGO 2002" iniciado por Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C.
3. El recurrente señala en su oposición que Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. invadió el terreno denominado "Predio La Gloria", del cual es posesionario, y que ha sido desalojado de su cantera ubicada en la quebrada "La Gloria", en la que viene trabajando desde el año 2011 con autorización otorgada por la Municipalidad del distrito La Joya y el certificado vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de acuerdo a la Ley N° 28221.
4. A fojas 459 y 460, obra en el expediente la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 110-2022-GDUyR-MDLJ, de fecha 23 de mayo de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de la Joya, que resuelve: Artículo primero: Declarar procedente la solicitud planteada por Horacio Mercedes Velarde Hernández, respecto a la autorización de extracción de material de acarreo en la Quebrada La Gloria, Sector el 48, jurisdicción del distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa hasta una cantidad total de 200.00 m3 planteada en el expediente con Registro N° 639-2021; Artículo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 728-2023-MINEM-CM

segundo.- Otorgar autorización a favor de Horacio Mercedes Velarde Hernández para la extracción de material de acarreo en la Quebrada La Gloria, Sector el 48, por un volumen de 150.00 m³, por el plazo de un (1) año, contabilizado a partir de la notificación de la citada resolución; y Artículo tercero.-La autorización otorgada por la citada resolución se extingue por vencimiento del plazo otorgado y extracción total del volumen autorizado.

5. Mediante Informe Técnico N° 003-2022-GRA/GREM-FAPMMA, del Área de Formalización Minera de la GREM Arequipa, referente a la visita de campo y verificación del derecho minero "SAN DIEGO 2002", (que obra de fojas 213 a 223 del expediente), se señala que el objetivo de la visita de campo es constatar la actividad minera e identificar a las personas que vienen realizando actividades de minería no metálica dentro del derecho minero "SAN DIEGO 2002". Asimismo, se señala que a las 11 horas del día 11 de agosto de 2022 se inició la verificación de campo en compañía del representante de Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. y Horacio Mercedes Velarde Hernández (denunciante), procediéndose a tomar los datos de campo con el GPS y constatar la actividad minera no metálica. Se tomaron las coordenadas de las zonas de actividad actual y zonas con trabajos anteriores en la zona, denominada "Gloria", ubicada en el derecho minero "SAN DIEGO 2002", procediéndose a levantar el acta de constatación.
6. El citado informe concluye señalando, entre otros, que los componentes principales (zona de chancado, tajo N° 01, tajo N° 2, tajo actual y tajo antiguo) y secundarios (campamentos, límite de zona de viviendas y calle en zona de vivienda) se encuentran ubicados en el derecho minero "SAN DIEGO 2002".
7. Mediante Informe Técnico N° 08-2022-GRA/GREM-FAPMMA, de fecha 22 de diciembre de 2022, del área de formalización minera de la GREM Arequipa, en referencia a la oposición formulada por Horacio Mercedes Velarde Hernández (que obra de fojas 405 a 423 del expediente), se señala que el objetivo de dicho informe es plotear: 1) Predio Gloria; 2) Existencia de inmuebles; 3) Superposición de áreas otorgadas para no metálicos a Horacio Mercedes Velarde Hernández respecto al área solicitada para la actividad de inicio y/o reinicio de Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C.; y, 4) Áreas del instrumento de gestión ambiental que han sido aprobadas por la Autoridad Regional del Medio Ambiente (ARMA) en el derecho minero "SAN DIEGO 2002".
8. El mismo informe señala, entre otros, que Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. se encuentra inscrita en el REINFO y viene realizando actividades mineras dentro del derecho minero "SAN DIEGO 2002", con código N° 05-00027-02. Asimismo, se señala que el área del terreno superficial con búsqueda catastral de la SUNARP, con Informe Técnico N° 012899-2021-ZR N° XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT, tiene resultado negativo para el área que se solicitó, sin sobreposición de predios. Además, señala que en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 109-2022-GDUyR-MDLJ, de fecha 27 de mayo de 2022, en el artículo segundo, se indica que el plazo para la extracción es un (1) año y el artículo tercero señala que se extingue con vencimiento del plazo otorgado y extracción total del volumen autorizado (200 m³).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 728-2023-MINEM-CM

- 
- 
- 
- 
9. El referido informe concluye señalando, entre otros, que Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. cuenta con certificación ambiental otorgada por la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Arequipa (ARMA) mediante Resolución Subgerencial N° 143-2021-GRA/ARMA-SGCA, de fecha 15 de setiembre de 2021. Asimismo, se señala que las actividades de la citada empresa se realizan hacia el margen izquierdo al nor oeste pegados al cerro, fuera de la quebrada, conforme se evidencia de las imágenes N° 05 y 06 del citado informe. Asimismo, el informe concluye señalando que, según la búsqueda catastral de la SUNARP, con Informe Técnico N° 012899-2021-ZR N° XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT, no hay sobreposición a predios lo cual se puede verificar en la imagen N° 05 del citado informe, y precisa que existen inmuebles pero no hay sobreposición sobre ellos con el área del terreno superficial consultada ante SUNARP.
10. El informe mencionado también concluye señalando que, de la visita de campo y elaboración del informe técnico en gabinete, se puede esclarecer que Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. viene realizando sus actividades mineras no metálicas dentro de las áreas declaradas en el proceso de formalización y fuera de las áreas otorgadas por la Municipalidad Distrital de La Joya otorgadas a Horacio Mercedes Velarde Hernández.
11. Mediante Informe Legal N° 171-2022-GRA/GREM-FAPMMA, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Área de Formalización Minera de la GREM Arequipa, con relación a la oposición formulada por Horacio Mercedes Velarde Hernández, teniendo como referencia el Informe Técnico N° 003-2022-GRA/GREM-FAPMMA y el Informe Técnico N° 08-2022-GRA/GREM-FAPMMA, concluye señalando, entre otros, que de la verificación de campo se constató que los componentes principales y secundarios del proyecto minero no metálico "SAN DIEGO 2002" se encuentran dentro del área del derecho minero "SAN DIEGO 2002", por lo que la actividad minera que se viene desarrollando en el citado derecho minero no está invadiendo otras áreas.
12. Mediante Informe Legal N° 05-2023-GRA/GREM-AAJ, del Área de Asesoría Jurídica de la GREM Arequipa, teniendo en cuenta el informe legal e informes técnicos señalados en los considerandos anteriores, concluye señalando que es de opinión que se declare improcedente la solicitud de oposición formulada por Horacio Mercedes Velarde Hernández, mediante Escrito N° 4564362, de fecha 22 de abril de 2022, contra la solicitud de inicio y reinicio de actividades mineras en la concesión minera no metálica "SAN DIEGO 2002" iniciada por Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C.
13. Por Resolución de Gerencia Regional N° 019-2023-GRA/GREM, de fecha 24 de febrero de 2023, sustentada en el Informe Legal N° 171-2022-GRA/GREM-FAPMMA e Informe Legal N° 05-2023-GRA/GREM-AAJ, la GREM Arequipa resuelve declarar improcedente la solicitud de oposición de fecha 22 de abril de 2022, con Registro N° 4564362, presentada por Horacio Mercedes Velarde Hernández en contra de la solicitud de inicio y reinicio de actividades mineras de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 728-2023-MINEM-CM

la concesión minera "SAN DIEGO 2002", código 050002702, formulada por Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C.

- 
14. Con Escrito N° 5556386, de fecha 20 de marzo de 2023, complementado con el Escrito N° 5591061, de fecha 29 de marzo de 2023, Horacio Mercedes Velarde Hernández interpone recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia Regional N° 019-2023-GRA/GREM.
15. Mediante Auto N° 130-2023-GRA/GREM, de fecha 12 de abril de 2023, del Gerente Regional de la GREM Arequipa, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 496-2023-GRA/GREM, de fecha 12 de abril de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
16. Se levantó un acta de constatación por parte de los fiscalizadores de la GREM Arequipa, donde se encontró en flagrancia a los trabajadores de Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C., extrayendo material de acarreo en pleno cauce del río, usurpando competencias de la Ley N° 28221. Asimismo, señala que la citada empresa nunca tuvo la titularidad de la concesión minera "SAN DIEGO 2002".
17. La zona que se trata no es competencia del Sector Energía y Minas, y se quiere favorecer al representante de Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. Asimismo, señala que se está depredando toda la superficie y el cauce de la Quebrada "La Gloria". Del mismo modo, señala que en la zona no existe material no metálico ni metálico y que sólo existe material de acarreo que depositan las aguas.
18. Fredy Chacón Ayala, representante de Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. se ha apoderado de la carretera que accede a la quebrada, destruyó campamentos, malograron y se apoderaron de maquinaria; hechos que se vienen ventilando en la Fiscalía Penal Corporativa de Arequipa.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Gerencia Regional N° 019-GRA/GREM, de fecha 24 de febrero de 2023, que resuelve declarar improcedente la solicitud de oposición presentada por Horacio Mercedes Velarde Hernández, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

19. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 728-2023-MINEM-CM

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 
- 
- 
- 
20. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
21. El numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
22. El artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
23. El artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que regula la autorización de las actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos, señalando que: 102.1 El solicitante de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación que incluye aprobación del plan de minado y botaderos, y de nuevos tajos, debe presentar una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, con los mismos requisitos exigidos en los literales a) y c) del numeral 30.1 del artículo 30 del mismo reglamento. Asimismo, debe consignar y/o adjuntar, según corresponda, los siguientes documentos: 1. Número del recibo de pago por derecho de trámite. 2. Nombre y código de la(s) concesión(es) minera(s) dónde se desarrollará el proyecto. 3. Número de la resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta. 4. Número de la resolución que aprueba el plan de cierre de minas e informe que la sustenta, o cargo de presentación del referido plan, adjuntando la garantía preliminar. 5. Información técnica de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo VIII del reglamento. Las autorizaciones de explotación pueden incluir el chancado primario teniendo como único objeto el traslado como parte del plan de minado, ubicados en áreas del proyecto donde se realiza la explotación. 6. Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 728-2023-MINEM-CM



100 % de las acciones y derechos del predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se ubicarán todos los componentes del proyecto tales como tajos, bocamina(s), depósito de desmonte y mineral, cantera(s) de material de préstamo, campamento(s), taller(es), polvorín, vías de acceso, enfermería, entre otros, conforme a los documentos requeridos en el punto 4 del numeral 82.1 del artículo 82 del reglamento. 7. Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o el plan de monitoreo arqueológico PMA, según corresponda. 8. Copia de la autorización de la autoridad competente, en caso que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía. En caso de no afectación, el titular de la actividad minera debe presentar una declaración jurada y plano de ubicación de los componentes mineros y su distancia a las vías cercanas al proyecto. 102.2 El procedimiento de autorización de explotación es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo. 102.3 Evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 102.1, la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional correspondiente, aprueba el plan de minado, botaderos y componentes auxiliares y autoriza el inicio de las actividades de explotación o su reinicio, en las concesiones mineras donde se ubica el proyecto minero de explotación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. 102.4 Sin perjuicio del procedimiento establecido, el informe final de obra, las condiciones de seguridad y ambientales de las labores mineras, instalaciones y componentes del proyecto son materia de fiscalización por las autoridades de fiscalización minera competente. 102.5 El titular de la actividad minera debe comunicar al OSINERGMIN y OEFA o al Gobierno Regional, la culminación de las obras de desarrollo y preparación, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la finalización. 102.6 En los casos en que el proyecto requiera de la explotación de canteras de sustancia no metálica para material del préstamo con fines de relleno y construcción éstas pueden ser consideradas como componentes del plan de minado en trámite, para lo cual deben presentar la información técnica establecida en el procedimiento de autorización de actividades de explotación, contenida en el Anexo VII del reglamento, además deben estar contenidas en el instrumento de gestión ambiental respectivo, a fin de que la referida actividad esté sujeta a la fiscalización correspondiente.



24. El artículo 1 de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, que señala que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972. El artículo 2 establece que, para efectos de la ley, se entiende por materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

25. El artículo 4 de la Ley N° 28221, que señala que la zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 728-2023-MINEM-CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
26. En el presente caso, mediante Escrito N° 4564362, de fecha 22 de abril de 2022, Horacio Mercedes Velarde Hernández formula oposición contra el procedimiento de inicio y reinicio de actividad minera del proyecto de explotación minera no metálica "SAN DIEGO 2002" iniciado por Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C., argumentando lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución.
27. La GREM Arequipa, mediante Informe Técnico N° 08-2022-GRA/GREM-FAPMMA, concluye señalando que las actividades de Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. se realizan hacia el margen izquierdo al nor oeste pegados al cerro, fuera de la quebrada, conforme se evidencia de las imágenes N° 05 y 06 del citado informe. Asimismo, señala que, según la búsqueda catastral de la SUNARP, con Informe Técnico N° 012899-2021-ZR N° XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT, no hay sobreposición a predios lo cual se puede verificar en la imagen N° 05 del citado informe, y precisa que existen inmuebles pero no hay sobreposición sobre ellos con el área del terreno superficial consultada ante SUNARP. Además, el citado informe concluye que Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. viene realizando sus actividades mineras no metálicas dentro de las áreas declaradas en el proceso de formalización y fuera de las áreas otorgadas por la Municipalidad Distrital de La Joya otorgadas a Horacio Mercedes Velarde Hernández.
- 
28. La GREM Arequipa, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 019-GRA/GREM, sustentada, entre otros, en el informe señalado en el considerando anterior, resuelve declarar improcedente la solicitud de oposición formulada por Horacio Mercedes Velarde Hernández en contra de la solicitud de inicio y reinicio de actividades mineras de la concesión minera "SAN DIEGO 2002", formulada por Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C.
- 
29. Esta instancia, en el presente caso, conforme a los informes técnicos y legales de la GREM Arequipa, referidos en los antecedentes de la presente resolución, debe señalar que los argumentos señalados por el recurrente en la oposición, no tienen sustento técnico y legal. En consecuencia, debe señalarse que la Resolución de Gerencia Regional N° 019-GRA/GREM, de fecha 24 de febrero de 2023, que resuelve declarar improcedente la solicitud de oposición de fecha 22 de abril de 2022, presentada por Horacio Mercedes Velarde Hernández, se encuentra debidamente motivada conforme a los hechos evidenciados en los informes que sustentan la citada resolución.
30. Sin perjuicio de lo señalado en los considerandos anteriores, debe señalarse a la GREM Arequipa que, conforme al artículo 120 Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM y el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, dichas normas no contemplan la figura jurídica de "oposición" como medio para impugnar un procedimiento administrativo "en trámite" de autorización de inicio de actividades minera iniciado por un administrado. En ese sentido, en su oportunidad, la GREM Arequipa debió declarar improcedente el Escrito N°



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 728-2023-MINEM-CM

4564362, de fecha 22 de abril de 2022, presentada por Horacio Mercedes Velarde Hernández.

31. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, mencionado en el punto 16 de la presente resolución, se debe señalar que, conforme al Informe Técnico N° 003-2022-GRA/GREM-FAPMMA, referente a la visita de campo y verificación del derecho minero "SAN DIEGO 2002", donde participó el recurrente, los componentes principales y secundarios se encuentran ubicados en el derecho minero "SAN DIEGO 2002". Asimismo, debe señalarse que Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. es un sujeto de formalización inscrito en el REINFO, por lo que, conforme a las normas del proceso de formalización minera, para culminar su proceso de formalización, deberá acreditar el contrato respectivo otorgado por el titular de la concesión minera "SAN DIEGO 2002" y/o el título habilitante que le confiere el derecho de explorar y explotar mineral no metálico, en el área que señalo en el REINFO.
32. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, mencionado en el punto 17 de la presente resolución, se debe señalar que, conforme al Informe Técnico N° 08-2022-GRA/GREM-FAPMMA, Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C. viene realizando sus actividades mineras no metálicas dentro de las áreas declaradas en el proceso de formalización y fuera de las áreas otorgadas por la Municipalidad Distrital de la Joya otorgadas a Horacio Mercedes Velarde Hernández. En ese sentido, debe señalarse que Grupo R&C Contratistas Generales S.A.C., conforme a lo señalado por la autoridad minera, no estaría restringiendo áreas que en su momento fueron otorgadas a Horacio Mercedes Velarde Hernández por la Municipalidad Distrital de La Joya, al amparo de la Ley N° 28221.
33. Asimismo, conforme a los actuados del expediente, a la fecha (22 de abril de 2022) que el recurrente presentó la oposición a la GREM Arequipa, no contaba con la autorización de extracción de material de acarreo en la Quebrada La Gloria, Sector 48, jurisdicción del distrito de La Joya. En ese sentido, debe señalarse que la Municipalidad Distrital de La Joya, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 109-2022-GDUyR-MDLJ, el 27 de mayo de 2022, otorgó la autorización a Horacio Mercedes Velarde Hernández para la extracción de material de acarreo en la Quebrada La Gloria, es decir con fecha posterior a la presentación de la oposición. Además, a la fecha de la emisión de la presente resolución, conforme a los actuados del expediente y en vista que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 109-2022-GDUyR-MDLJ tiene una vigencia de 01 año, el recurrente no tendría vigente la autorización antes referida.
34. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión, mencionado en el punto 18 de la presente resolución, se debe señalar que las instancias administrativas como la autoridad minera regional o esta instancia no tienen competencia para los asuntos referidos por el recurrente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 728-2023-MINEM-CM

V. CONCLUSIÓN

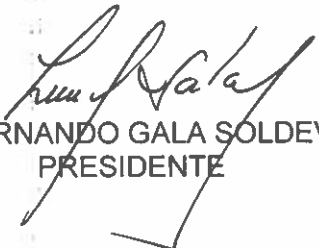
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Horacio Mercedes Velarde Hernández contra la Resolución de Gerencia Regional N° 019-GRA/GREM, de fecha 24 de febrero de 2023, que resuelve declarar improcedente la solicitud de oposición presentada por Horacio Mercedes Velarde Hernández, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

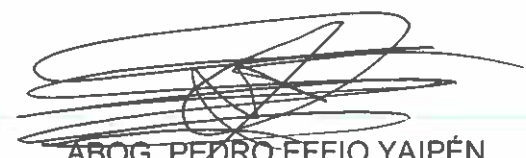
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Horacio Mercedes Velarde Hernández contra la Resolución de Gerencia Regional N° 019-GRA/GREM, de fecha 24 de febrero de 2023, que resuelve declarar improcedente la solicitud de oposición presentada por Horacio Mercedes Velarde Hernández, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAI PÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)